ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO CON GIANINA VANESSA GARCIA QUIJANO

Las partes hemos convenido integrar al contrato electrónico que se encuentra en el SECOP II, las siguientes cláusulas que conforman el contrato No. **SP-277-2026**.

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONAL PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE GALAPA CON EL FIN DE GARANTIZAR SU EFECTIVA IMPLEMENTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: 1) Monitorear y realizar el seguimiento de las actividades y acciones contempladas en el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, 2) Evaluar periódicamente los indicadores de seguridad y convivencia establecidos en el plan. 3) Elaborar informes mensuales y trimestrales sobre el avance y cumplimiento de las metas y objetivos del plan, 4) Identificar áreas críticas y proponer acciones correctivas y preventivas. 5) Coordinar con las diferentes entidades y actores involucrados en la ejecución del plan, 6) Organizar mesas de trabajo y reuniones periódicas para la evaluación del plan. 7)Seguimiento al Plan Acción Territorial de Victima, 8) Supervisión y seguimiento de los casos de alerta temprana 9) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparta por parte del supervisor. 10) Cumplir con todos los aportes al régimen de Seguridad Social. 11) Apoyar la gestión de los procesos que son llevados en la secretaria, que sean relacionados con su objeto contractual de acuerdo con las directrices impartidas por el supervisor del contrato. 12) Prestar sus servicios con idoneidad, prontitud y responsabilidad. 13) Cumplir de buena fe el objeto contratado en la forma establecida en la propuesta. 14) Cumplir con todos los aportes a seguridad social de ley, en salud, pensión y ARL. 15) Manejo de la agenda del secretario.

CLAUSULA TERCERA.OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones contenidas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga para con el MUNICIPIO a: **1.** Desarrollar con autonomía e independencia el objeto contractual y todos los asuntos inherentes del mismo, debiendo reportar en forma escrita al supervisor del contrato, cualquier situación que afecte su autonomía. **2.** Dar cumplimiento al objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, de acuerdo a los alcances, obligaciones y actividades contempladas, obrando con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y entrabamientos. **3.** Durante la vigencia del Contrato el contratista deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de

Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos profesionales), así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, y autoriza las deducciones, retenciones y pagos, que establezca la Ley. **4.** No acceder a peticiones o amenazas de grupos que actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. **5.**Velar por la adecuada y racional utilización de los recursos de la Alcaldía y demás equipos y elementos del Contratante, que sean destinados para el cumplimiento de sus actividades contractuales, garantizando la custodia y preservación de los bienes del contratante que se encuentren bajo su uso, por lo cual el contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la ejecución de este contrato, por lo que este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. **6.** Reportar oportunamente las anomalías en el desarrollo del objeto contractual y proponer alternativas de solución. **7.** Velar por la determinación, comunicación y cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y de las partes interesadas. **8.** Aplicar procedimientos de trabajo seguro en las actividades que desarrolla diariamente. **9.** Diligenciar todos los documentos requeridos para el desarrollo de su trabajo. **10.** Colaborar con la consecución de metas y logros planteados en el Plan de Desarrollo del Municipio de Galapa. **11.** Elaborar un Informe de actividades o de gestión contractual, dentro del mes o periodo del mes ejecutado, con corte al último día hábil de cada mes respectivo, como requisito esencial para radicar y dar trámite a su cuenta de cobro, previa revisión y concertación con el supervisor del contrato. **12.** Hacer las correcciones o aclaraciones al Informe de actividades o de gestión contractual, que indique el supervisor del contrato, con el fin de dar trámite a la cuenta de cobro derivada del presente contrato. **13.** Radicar las cuentas de cobro, dentro de los dos (2) días hábiles del mes subsiguientes al mes o periodo del mes ejecutado o en la fecha que indique el contratante por escrito, con los siguientes documentos: a). Comprobante de pago de seguridad social; b). Informe de actividades o de gestión contractual, aprobado por el supervisor del contrato. c). Certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato. d) Cuenta de cobro (factura o factura equivalente). **14.** Cumplir con las demás actividades que se deriven del objeto y naturaleza del contrato.

CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1. Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia o el resarcimiento amparado podrá hacer al garante. **2.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **3.** Exigir que la calidad del servicio se ajuste a los requisitos

mínimos previstos en las exigencias previstas tanto en las reglas del procedimiento contractual como el contrato mismo o la descrita en las normas técnicas obligatorias. **4.** Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual, cuando estén dados los presupuestos legales para que ello pueda iniciarse. **5.** Asignar supervisor al presente contrato. **6.** Suministrar la información a la que haya lugar para la ejecución del contrato. **7.** Pagar el valor del contrato en los términos acordados en la forma de pago. **8.** Poner a disposición del **CONTRATISTA** toda la información necesaria, para el desarrollo de las actividades inherentes al objeto del contrato. **9.** Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. **10.** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que se causen al MUNICIPIO DE GALAPA**,** en desarrollo o con ocasión del contrato. **11.** Repetir contra los servidores públicos, **EL CONTRATISTA** o terceros, por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del contrato.

CLAUSULA QUINTA. PLAZO: De acuerdo a lo establecido en la plataforma SECOP II, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución de este contrato en los términos de la ley 80 de 1993.

CLAUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato se estipula en la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. ($11.550.000)**

CLAUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO: EL MUNICIPIO cancelará el valor del contrato, de la siguiente manera: **DOS (02)** pagos parciales con corte al día 30 del mes por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. ($5.775.000.00)**. El pago debe estar precedido por la presentación del informe de actividades, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), presentación de la factura o cuenta de Cobro y el pago de los impuestos a que haya lugar. El pago se realizará de acuerdo con el PAC. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El contratante pagará los gastos adicionales y de desplazamiento del contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor, en los casos en que la ejecución del objeto contractual o algunas de las actividades que lo integran, deban realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes.

CLAUSULA OCTAVA. SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Cada contratista deberá afiliarse y pagar la seguridad social integral (EPS, PENSIONES y ARL) obligación que debe ser supervisada por el supervisor.

CLAUSULA NOVENA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Se consideran incorporados a este contrato, los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilateral por parte del MUNICIPIO en los términos consagrados en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: i) por acuerdo de las partes; ii) por vencimiento del plazo; iii) por caso fortuito o fuerza mayor.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía, técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE GALAPA y EL CONTRATISTA.**

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar y mantener bajo la más estricta reserva, en calidad de información confidencial, toda la información de cualquier índole que le sea suministrada o que conozca directamente, a no copiar, no migrar, no utilizar en su propio beneficio ni de terceros, no darle destinación diferente a la requerida para la ejecución del contrato, a no revelar a terceras personas el contenido total o parcial, de la información que se suministre para el desarrollo del objeto de este contrato, sin autorización previa y escrita del **MUNICIPIO DE GALAPA**, En tal sentido, **EL CONTRATISTA** está obligado a observar la misma reserva y cuidado que utiliza para mantener su propia información. Esta confidencialidad continuará aun terminado y liquidado el contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar total o parcialmente este contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al MUNICIPIO DE GALAPA, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores. En el evento en que el CONTRATISTA no asuma debida y oportunamente la defensa de ENTIDAD, esta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere, LA Entidad tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de los trabajos motivo del contrato.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el contratante con ocasión de la firma,

ejecución, interpretación, prórroga, terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: Tribunal de Arbitramento: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un Tribunal de Arbitramento, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la presentación de la petición por cualquiera de las partes y cuyos costos serán asumidos por partes iguales, entre las partes. El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro especialista en contratación estatal, el cual fallará el laudo que resulte del mismo en derecho.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. SUPERVISIÓN: La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** será realizada por **SECRETARIA DEL INTERIOR**, quien ejercerá todas las funciones de vigilancia y control de la debida ejecución del presente contrato por parte del CONTRATISTA. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: **1.** Verificar que el CONTRATISTA cumpla con el objeto y las obligaciones descritas en las cláusulas de este contrato. **2.** Informar cualquier demora o incumplimiento en el objeto y las obligaciones del CONTRATISTA. **3.** Expedir informe respecto al cumplimiento del contratista. Dicha certificación, se constituye en requisito previo para el pago que deberá realizar el CONTRATANTE, **4.** Elaborar el acta de Inicio del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. BIENES ENTREGADOS: El CONTRATISTA es responsable por la pérdida o deterioro de los bienes encomendados a su custodia. En caso de entrega de elementos devolutivos que le sean suministrados para el desarrollo de sus actividades, será mediante inventario individual, comprometiéndose a devolverlos una vez vencido el contrato en el estado en que le fueron entregados o mediante reparación o reposición en el caso de daño o pérdida, salvo el deterioro normal de los mismos.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. MULTAS: El MUNICIPIO podrá imponer multas sucesivas al contratista mediante resolución motivada, entre el uno (1) % y máximo el diez (10) % del valor total del contrato en los siguientes eventos: a) por defectos y errores que reflejen descuido o negligencia en la ejecución de las obligaciones del contrato, y b) por las demás circunstancias que impliquen la mora o incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por la mora o el incumplimiento.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Por incumplimiento total a cargo del contratista, pagará al MUNICIPIO una suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor del contrato a título de tasación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de hacer exigibles los otros perjuicios que se llegasen a

probar. Así mismo, se podrá hacer efectiva de manera proporcional al incumplimiento parcial del contrato, suma que será pagada o descontada según el caso, al momento de efectuarse el respectivo pago del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este contrato, que definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato, y son los siguientes documentos: 1). Los estudios previos. 2) La oferta presentada por el Contratista. 3). Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 4). Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 5). Anexos técnicos suscritos por las partes. 6). Registro Presupuestal.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN: EL contratista sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita del contratante. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del contratista. El contratante podrá ordenar la terminación del contrato en cualquier tiempo, sin que el contratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio, por el incumplimiento de lo señalado en esta cláusula y que afecte la ejecución del objeto contractual o que ponga en riesgo jurídico al contratante.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste el evento, sin que, para los efectos fiscales del plazo, se compute el tiempo de suspensión.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: En caso de que se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueden conducir a su paralización, el MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado en el que se dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El municipio pagara el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de rentas y gastos de la vigencia fiscal presente, que se ampara con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal publicado en el ítem de información presupuestal en la plataforma SECOP II y hace parte integral de este anexo.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista declara bajo juramento que no se halla incurso en n8inguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993 y artículo 18 de la ley 1150 de 2007, el cual se entiende prestado con la firma de este contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se entenderá perfeccionado, una vez sea suscrito por las partes y cuente con el registro presupuestal correspondiente.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DECLARACIONES: Las partes declaran que aceptan todas las cláusulas del contrato y los documentos que forman parte integral del mismo, interpretándose en el principio de la autonomía de la voluntad.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato no se liquidará en virtud del artículo 217 del decreto 19 de 2012. En el evento de terminación anticipada, se liquidará para poder liberar los valores no ejecutados a favor de la ENTIDAD.

CLAUSULA TRIGÉSIMA. NOTIFICACIONES: En virtud de la relación contractual se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente y/o por correo electrónico en las direcciones indicadas a continuación: i) Por parte de la ENTIDAD, MUNICIPIO DE GALAPA, Calle 13 #17-1, correo electrónico: secgeneral@galapa-atlantico.gov.co, teléfono: 3086358-3086529. ii) Al Contratista, en los datos relacionados en la hoja de vida SIGEP 2 allegada con la propuesta de servicios.

CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. MANEJO DE DATOS PERSONALES: El CONTRATISTA autoriza de manera libre y voluntaria al MUNICIPIO a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, procesar, y en general a dar tratamiento a la información personal que este ha suministrado al MUNICIPIO, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivos de propiedad del MUNICIPIO para los fines administrativos, contractuales, de publicidad y demás que sean necesarios, referentes a su nombre, documento de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO: Para todos los efectos que haya lugar en el desarrollo del presente contrato, las partes acuerdan como domicilio el municipio de GALAPA, ATLÁNTICO.